

ORDENANZA E – N° 40.434

Artículo 1° - La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a retener el 1% sobre el total de las facturas a proveedores en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el momento de efectuar el pago de las mismas. En el caso de contribuyentes que ingresen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral la retención alcanzará al 0,5% del importe respectivo.

Artículo 2° - La retención aludida en el artículo anterior no implica variación alguna en la forma de cálculo de los correspondientes anticipos del impuesto excepto por lo que en la presente ordenanza se establezca.

Artículo 3° - El monto retenido según lo establecido en el artículo 1° se tomará como pago a cuenta en el anticipo siguiente que deba liquidar el contribuyente. En el caso que genere un saldo a favor del contribuyente el mismo deberá trasladarse a los anticipos sucesivos o a la Declaración Jurada anual, en caso que fuere esta la próxima liquidación a efectuar.

Artículo 4° - El Departamento Ejecutivo determinará los requisitos que deberán incorporarse a las correspondientes facturas, con el objeto de proceder al cálculo de la retención establecida en el artículo 1°.

Observaciones Generales:

1. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
2. Por la Resolución N° 200-AGIP/08 (BOCBA N° 2873 del 19/02/2008), dictada en virtud de las facultades dadas a la AGIP por el Artículo 14 de la Ley N° 2.603, se modificaron las alícuotas de la siguiente manera: a) Actividades con alícuota del 3% (tres por ciento) o superior: 1,5% (uno y medio por ciento); b) Actividades con alícuota inferior al 3% (tres por ciento): 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento).

La retención se efectuará sobre el total de las facturas o documento equivalente que presenten los proveedores, locadores o contratistas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tanto para el caso de contribuyentes locales como para aquellos que ingresen el gravamen bajo el régimen del convenio multilateral.

Por la Resolución 698/AGIP/10 (BOCBA N° 3558 del 06/12/2010, modificatoria de la Resolución N° 200-AGIP/08, se dispuso que la retención deberá efectuarse siempre que el monto total de la factura o documento equivalente, supere los cien pesos (\$ 100).

A su vez por la Resolución N° 564/AGIP/13 (BOCBA N° 4212 del 09/08/2013), modificatoria de la Resolución N° 200-AGIP/08, el monto citado en el párrafo precedente, fue fijado en Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) para las operaciones realizadas a través de Caja Chica Común y/o Caja Chica Especial.

3. Véase Resolución N° 939/AGIP/2013 por la que se establece un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y establece en el art. 38 de su Anexo I : “La presente Resolución no afecta la vigencia del régimen de retención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulado por Ordenanza N° 40.434 (BM N° 17.460), Decreto N° 2.241/85 (BM N° 17.498) y sus complementarias y modificatorias”.